



Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

ACUERDO Nº 08 CONSEJO DIRECTIVO (02 de Abril del 2.019)

Por el cual se ajusta y adopta el **Proyecto Educativo institucional (PEI)** de la **Institución Educativa Héctor Abad Gómez**

El Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1491 de 2008, el Decreto 1290 de 2009, Ley 1620 de 2013,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 6º de la Ley 115 de 1994 expresa que "la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo ".
- 2. Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 73, establece: "Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

PARAGRAFO 1. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable"





Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

- 3. Que el artículo 14 del Decreto 1860 de 1994 determina el contenido del Proyecto Educativo Institucional y que "todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad un proyecto Educativo Institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio".
- 4. Que el artículo 15 del Decreto 1860 establece: "Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este reglamento", y reglamenta los parámetros para su adopción
- 5. Que el artículo 16 del Decreto 1860 de 1994, establece: "Todos los establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro que pretendan prestar el servicio público de educación, deberán adoptar a más tardar el 8 de febrero de 1997 y registra en el Sistema Nacional de Información, un proyecto educativo institucional. Los establecimientos que no procedieren así no podrán obtener licencia o recibir reconocimiento oficial de su fundación si fueren nuevos y su licencia de funcionamiento o el reconocimiento oficial quedarán suspendidos si se tratare de los ya existentes, al tenor de lo dispuesto por los artículos 73, 138, y 193 de la ley 115 de 1994, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser impuestas al rector, en el caso de los establecimientos estatales".
- Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la institución de acuerdo a la Ley.
- Que de conformidad con las normas vigentes, sólo el Consejo Directivo de los establecimientos educativos, les corresponde fijar las pautas que orientan el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- 8. Que para garantizar el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del estado colombiano, cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia los procesos institucionales que redunden en la calidad de la educación.





Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

- Que la Secretaria de Educación de Medellín Publicó la GUIA METODOLOGICA para la construcción, actualización e implementación del Proyecto Educativo institucional- PEI.
- 10. Que la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, en sus últimos años ha venido implementando una serie de programas y ofertas educativas con poblaciones vulnerables y modalidades flexibles que implica necesariamente contextualizar a su vez el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar, aprobar y Adoptar el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) para la institución Héctor Abad Gómez como marco referencial que rige el proceder de la comunidad educativa, en el marco de la Ley 715 de 2.001 y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Promulgar y explicar el PEI aquí adoptado, en reuniones con representantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, de igual manera será publicado en la página Web de la Institución www.iehectorabadgómez.edu.co.

Parágrafo 1: Se habilitarán los espacios necesarios para la retro alimentación y divulgación acorde a los nuevos contextos y ofertas institucionales y por las diferentes estrategias de difusión institucional..





Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

ARTÍCULO TERCERO: El PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL rige a partir de su publicación del presente acuerdo.

Dado en Medellín a los 02 días del mes de Abril del 2.019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EIKAN OSORLO V

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ

Rector

SANUBER LOPEZ MONTERO

Docente

YESID MIGUEL CASTRO GIL

Docente

DENIS EUNICE ALVAREZ DIAZ

Madre de Familia





Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

CARLINA LINDSAY VERTIZ

Madre de Familia

SANTIAGO MURILLO

Alumno

JUAN MANUEL RAMIREZ BEDOYA

Exalumno

GERARDO PEREZ HOLGUIN

Sector Productivo





Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

RESOLUCION RECTORAL Nº 08 (02 de abril de 2019)

Por el cual se ajusta y adopta el Proyecto Educativo institucional (PEI) de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez

El Rector, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1491 de 2008, el Decreto 1290 de 2009, Ley 1620 de 2013,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 6º de la Ley 115 de 1994 expresa que "la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo ".
- 2. Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 73, establece: "Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

PARAGRAFO 1. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable"





Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

- 3. Que el artículo 14 del Decreto 1860 de 1994 determina el contenido del Proyecto Educativo Institucional y que "todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad un proyecto Educativo Institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio".
- 4. Que el artículo 15 del Decreto 1860 establece: "Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este reglamento", y reglamenta los parámetros para su adopción
- 5. Que el artículo 16 del Decreto 1860 de 1994, establece: "Todos los establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro que pretendan prestar el servicio público de educación, deberán adoptar a más tardar el 8 de febrero de 1997 y registra en el Sistema Nacional de Información, un proyecto educativo institucional. Los establecimientos que no procedieren así no podrán obtener licencia o recibir reconocimiento oficial de su fundación si fueren nuevos y su licencia de funcionamiento o el reconocimiento oficial quedarán suspendidos si se tratare de los ya existentes, al tenor de lo dispuesto por los artículos 73, 138, y 193 de la ley 115 de 1994, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser impuestas al rector, en el caso de los establecimientos estatales".
- Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la institución de acuerdo a la Ley.
- Que de conformidad con las normas vigentes, sólo el Consejo Directivo de los establecimientos educativos, les corresponde fijar las pautas que orientan el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.





Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial DANE: 105001000256 NIT: 811017835-1

- 8. Que para garantizar el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del estado colombiano, cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia los procesos institucionales que redunden en la calidad de la educación.
- 9. Que la Secretaria de Educación de Medellín Publicó la GUIA METODOLOGICA para la construcción, actualización e implementación del Proyecto Educativo institucional- PEI.
- 10. Que la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, en sus últimos años ha venido implementando una serie de programas y ofertas educativas con poblaciones vulnerables y modalidades flexibles que implica necesariamente contextualizar a su vez el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar, aprobar y Adoptar el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) para la institución Héctor Abad Gómez como marco referencial que rige el proceder de la comunidad educativa, en el marco de la Ley 715 de 2.001 y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Promulgar y explicar el PEI aquí adoptado, en reuniones con representantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, de igual manera será publicado en la página Web de la Institución www.iehectorabadgómez.edu.co.

Parágrafo 1: Se habilitarán los espacios necesarios para la retro alimentación y divulgación acorde a los nuevos contextos y ofertas institucionales y por las diferentes estrategias de difusión institucional.





Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256

ARTÍCULO TERCERO: El PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL rige a partir de su publicación del presente acuerdo.

Dado en Medellín a los 02 días del mes de Abril del 2.019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EIKIN OSORLO V

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ Rector